

Audiencia inicial – Artículo 180 CPACA
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No. 73001-33-33-002-2016-00446-00
Demandantes: Anderson Andrés Gutiérrez Lozano.
Demandado: Hospital Especializado Granja Integral de Lérica.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) del martes catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2.019), fecha y hora señaladas mediante auto del once (11) de abril del año en curso, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, Carlos Daniel Cuenca Valenzuela, se constituyó en continuación de la audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por el señor Anderson Andrés Gutiérrez Lozano contra el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. de Lérica Tolima, radicado bajo el número 2016-00446-00.

En primer lugar, se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia, se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la Abogada Aide Alvis Pedreros, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.765.575 expedida en Ibagué y portador de la T.P. No. 84.221 del C. S. de la J., correo electrónico aide.alvis@yahoo.com, quien actúa en calidad de apoderado principal de los demandantes, según poder que obra a folio 2 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar mediante auto del 11 de mayo de 2017¹. Compareció con su representado.

1.2.- PARTE DEMANDADA

También se hizo presente el abogado Cesar Augusto Basto Bohorquez, identificado con cédula de ciudadanía número 79.650.763 de Bogotá y Tarjeta Profesional Número 109.049 del C. S. de la J., correo electrónico: cesar.basto@gmail.com, quien representa al Hospital Especializado Granja Integral E.S.E. de Lérica Tolima - Tolima, a quien se le reconoció poder en auto del 26 de abril de 2018².

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

No compareció.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que

¹ Folio 228

² Folio 263

podrían invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto. Los apoderados de las partes estuvieron de acuerdo.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- CONCILIACIÓN

La audiencia inicial del pasado 30 de enero de 2019 fue suspendida por solicitud de las partes por el término de tres meses, y de acuerdo con oficio radicado el 8 de abril de éste año, el apoderado del hospital Especializado Granja Integral E.S.E. de Lérica Tolima, solicitó su continuación para presentar en audiencia fórmula de arreglo.

Conforme a ello, el señor juez le concedió el uso de la palabra al apoderado para que se pronunciara acerca de si tenía o no fórmula de arreglo.

APODERADO ENTIDAD DEMANDADA: (minuto 03.23 a minuto 5.04), expuso fórmula de arreglo del Comité de Conciliación que consiste en reconocer y pagar al demandante un valor de \$11.528.715,00. Documento del cual se le corrió traslado a la parte demandante.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: (minuto 5.41) indicó que conocía de la conciliación y su poderdante presente acepta la conciliación. El señor Anderson indicó de viva voz que acepta la fórmula propuesta.

APODERADO ENTIDAD DEMANDADA: Indicó la forma de pago.

Despacho: El acuerdo ingresa al despacho para la aprobación o improbación del acuerdo.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 3.40 P.M. se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

Apoderada de la entidad demandante,


FAIDE ALVIS PEDREROS

La apoderada del Hospital


CESAR AUGUSTO BASTO BOHORQUEZ

La Secretaria Ad-hoc,


LINA MARIA PARRA GRANADOS